



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

REF.: N° W034642/2022  
ESC

**SE PRECISA ALCANCE DEL OFICIO  
N° E284263, DE 2022, DE ESTE  
ORIGEN.**

---

SANTIAGO, 14 DE MARZO DE 2023

Mediante el oficio N° 5.630, de 2018, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago acogió la presentación formulada por el señor Luis Alberto Tardel Verluys, en representación del condominio Comunidad Reserva La Dehesa, en la cual solicitó un pronunciamiento respecto de la legalidad del permiso de edificación N° 36, de 2016, y su modificación N° 37, de 2018, otorgados por la Dirección de Obras Municipales de Lo Barnechea (DOM), para la construcción de un conjunto de viviendas en condominio, emplazadas al interior de un terreno que se encontraba afecto a declaratoria de utilidad pública, correspondiente al parque intercomunal denominado Parte del Cerro del Medio, de conformidad al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, aprobado por la resolución N° 20, de 1994, del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

El mencionado oficio concluyó, en síntesis, que el permiso de edificación N° 36, de 2016, y su modificación no se ajustaron a derecho, por lo cual la Municipalidad de Lo Barnechea tenía que subsanar la situación producida, adoptando las medidas que resultaran procedentes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 53 de la ley N° 19.880.

Luego, a través del oficio N° 17.157, de 2019, de este origen, se atendió la presentación realizada por el mismo recurrente, mediante la cual requirió un pronunciamiento sobre la legalidad del decreto exento DOM N° 8, de 2018, de la Dirección de Obras Municipales de esa comuna, que resolvió no invalidar el permiso de edificación N° 36, de 2016, y su modificación N° 37, de 2018. Asimismo, denunció la contratación mediante trato directo de los servicios de la Sociedad Osorio Vargas Limitada, en la cual se habría desempeñado el

**AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA  
PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Cristóbal Osorio Vargas (cristobal@osva.cl).
- Sr. Patricio Herman Pacheco (patricioherman@hotmail.com).
- Sr. Luis Alberto Tardel Versluys (Morandé N° 115, piso N° 5, Comuna de Santiago).

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 14/03/2023

Código Validación: 1678843386408-23f9c72f-acaa-489a-a1d6-a55d0185fe79

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2

abogado don Cristóbal Osorio Vargas, profesional que habría participado como asesor jurídico de la sociedad Inmobiliaria Reserva La Dehesa Limitada, titular de los permisos previamente enunciados lo que, a su juicio, resultaría contrario a un justo y racional procedimiento.

Además, el indicado reclamante señaló que la DOM no se abstuvo de conocer el proceso de invalidación de los precitados permisos, situación que, en su concepto, habría implicado desatender normas expresas, y, finalmente, mencionó que la citada Dirección de Obras Municipales no consideró a su representada como tercera interesada en el proceso de invalidación, cuestión que, según expresó, no se habría ajustado a la ley que regula la materia.

Al respecto, el referido oficio N° 17.157, de 2019, se pronunció sobre cada uno de estos aspectos, señalando, en lo que atañe, que el decreto exento DOM N° 8, de 2018, de esa dirección de obras, se ajustó a derecho en lo que respecta al permiso de edificación N° 36, de 2016, y que en relación con la modificación del permiso de edificación N° 37, de 2018, debía adoptar las medidas pertinentes, a fin de subsanar la situación observada, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la ley N° 19.880.

Respecto de la contratación por trato directo de los servicios prestados por la Sociedad Osorio Vargas Limitada, el precitado oficio concluyó que no fueron consignadas en el decreto exento DAB N° 10, de 2018, de la Municipalidad de Lo Barnechea, las razones por las cuales las funciones no podían ejecutarse por personal de ese municipio, así como tampoco constaba que esa entidad haya dado cumplimiento a las demás exigencias a que se refiere el artículo 107 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886.

Además, el mentado oficio N° 17.157, de 2019, dispuso, a propósito de la alegación acerca de que la DOM no se abstuvo de conocer el proceso de invalidación de los permisos aludidos, que no se advirtió reproche que formular a ese municipio sobre esta materia, y en relación con la objeción por parte de la Municipalidad de Lo Barnechea de la calidad de terceros interesados de la Comunidad Reserva La Dehesa en el aludido proceso de invalidación, se indicó por parte de este Ente de Control que no resultó admisible que la Dirección de Obras Municipales haya resuelto en el artículo primero del decreto exento DOM N° 8, de 2018, que la Comunidad Reserva La Dehesa carecía de la calidad de interesado, pues dicha agrupación tenía involucrados intereses susceptibles de ser afectados con la decisión administrativa a adoptarse en el referido procedimiento.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 14/03/2023

Código Validación: 1678843386408-23f9c72f-acaa-489a-a1d6-a55d0185fe79

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

3

Con todo, el oficio en comento agregó que los argumentos esgrimidos por la antedicha comunidad fueron considerados en el mencionado proceso de invalidación.

Finalmente, el oficio N° 17.157, de 2019, sostuvo que no correspondió que el acto que resolvió el proceso de invalidación haya tenido la forma de decreto alcaldicio, sino que correspondía que se materializara a través de una resolución.

Posteriormente, a través del oficio N° 5.220, de 2020, esta Entidad de Control se pronunció sobre la solicitud de reconsideración del oficio N° 17.157, de 2019, formulada por la Municipalidad de Lo Barnechea, señalando que, con motivo de la interposición de un recurso de protección con anterioridad a la emisión del oficio recurrido, y en virtud de lo establecido en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, correspondió dejar sin efecto el mencionado pronunciamiento solo en cuanto a lo solicitado reconsiderar por parte de ese municipio, esto es, en lo referente a que no se habría ajustado a derecho la determinación de no invalidar la modificación de permiso de edificación aprobada por la resolución exenta N° 37, de 2018, de la DOM; en relación a subsanar la forma en que se dictó el acto administrativo que resolvió el proceso de invalidación, y que no resultó admisible que se haya resuelto que la Comunidad Reserva de La Dehesa carecía de la calidad de interesado en dicho proceso de invalidación, manteniendo vigentes los demás aspectos consignados en el citado oficio N° 17.157, de 2019, de este origen.

Luego, mediante el oficio N° E284263, de 2022, esta Entidad de Control dio respuesta a la presentación formulada por don Patricio Herman Pacheco, quien denunció en esa oportunidad el incumplimiento del oficio N° 17.157, de 2019, pidiéndose cuenta a la Municipalidad de Lo Barnechea sobre la observancia de lo instruido en el referido pronunciamiento, dentro del plazo allí consignado.

En esta oportunidad, el señor Cristóbal Osorio Vargas, en representación de Miradores de La Dehesa SpA, se dirige a esta Entidad de Fiscalización solicitando, en lo medular, que “se abstenga de conocer y emitir un pronunciamiento sobre la materia por tratarse de un asunto que ya fue resuelto por la Contraloría General de la República y además, tiene naturaleza litigiosa, que ya fue objeto de sentencia judicial (...)”.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional estima pertinente aclarar y precisar qué situaciones, tratadas en los antedichos oficios, se encuentran actualmente pendientes.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 14/03/2023

Código Validación: 1678843386408-23f9c72f-acaa-489a-a1d6-a55d0185fe79

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

4

En tal sentido, corresponde indicar, primeramente, que esta Entidad de Control ya se pronunció en el oficio N° 5.630, de 2018, sobre la legalidad del permiso de edificación N° 36, de 2016, cumpliéndose con lo requerido en ese oficio, mediante el proceso de invalidación que culminó con la dictación del decreto exento DOM N° 8, de 2018, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Por su parte, lo que inicialmente había sido determinado a través del citado oficio N° 17.157, de 2019, en torno a los aspectos relativos a la legalidad de la modificación del permiso de edificación, aprobada a través de la resolución exenta N° 37, de 2018, de la DOM; a la observación sobre la forma que debió revestir el acto administrativo que resolvió el procedimiento de invalidación, y acerca de la calidad de interesada de la Comunidad Reserva de La Dehesa en dicho proceso de invalidación, fue dejado sin efecto mediante el aludido oficio N° 5.220, de 2020, de este origen, por haber sido judicializados tales asuntos, por lo que se trata de materias respecto de las cuales no procede emitir un pronunciamiento por parte de este Organismo de Control.

En ese mismo orden de ideas, cabe apuntar que el reclamo del señor Tardel Verluys, en orden a que la Dirección de Obras Municipales habría, a su juicio, debido abstenerse de conocer el mencionado proceso de invalidación, fue desestimado por esta Sede de Control mediante su oficio N° 17.157, de 2019.

Por otra parte, se advierte que la situación observada en el aludido oficio N° 17.157, de 2019 -y que tampoco fue judicializada-, respecto de la contratación por trato directo de los servicios prestados por la Sociedad Osorio Vargas Limitada, en cuanto a que no fueron consignadas en el decreto exento DAB N° 10, de 2018, de ese municipio, las razones por las cuales las funciones no podían ejecutarse por personal de esa municipalidad, ni fue posible acreditar que esa entidad haya dado cumplimiento a las demás exigencias a que se refiere el artículo 107 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, no ha sido informada, hasta la fecha, por la Municipalidad de Lo Barnechea, incumpliendo lo instruido en el precitado pronunciamiento en lo que atañe a dicho aspecto.

En mérito de lo precedentemente expuesto, esta Contraloría Regional estima pertinente precisar el alcance de lo solicitado mediante su oficio N° E284263, de 2022, en orden a que lo requerido a la Municipalidad de Lo Barnechea es que informe lo relacionado con la contratación por trato directo de los servicios prestados por la Sociedad Osorio Vargas Limitada, en los términos expuestos en el mencionado oficio N° 17.157, de 2019, lo que aquel municipio deberá efectuar dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 14/03/2023

Código Validación: 1678843386408-23f9c72f-acaa-489a-a1d6-a55d0185fe79

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD JURÍDICA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

5

En consecuencia, se aclara, en los términos antes indicados, el oficio N° E284263, de 2022, de esta Sede Regional de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 14/03/2023

Código Validación: 1678843386408-23f9c72f-aca-a489a-a1d6-a55d0185fe79

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

